

Normas laborales y de Seguridad Social en la Ley de Presupuestos para 2015 (extracto)

Lourdes López Cumbre

Catedrática de Derecho Laboral de la Universidad de Cantabria

Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

1. NORMAS DE SEGURIDAD SOCIAL

1.1. Bases y tipos de cotización

1.1.1. Régimen general

- Tope máximo de cotización:

3606 euros mensuales o 120,20 euros diarios (art. 103.2 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre (BOE de 30 de diciembre), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, en adelante, la «LPGE/15»).

- Tope mínimo de cotización:

Se incrementarán, según categorías y grupos de cotización, desde el 1 de enero del 2015 y respecto de las vigentes a 31 de diciembre del 2014, en el mismo porcentaje que aumente el salario mínimo interprofesional (este último se ha incrementado en un 0,5 % en el 2015, de 654,30 a 648,60 euros).

- Tipos de cotización:

a) para las *contingencias comunes*, el 28,30 %, siendo el 23,60 % a cargo de la empresa y el 4,70 % a cargo del trabajador;

b) para las *contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales* se aplicarán los

porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional 4.ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre (BOE de 29 de diciembre), de PGE/07, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

Durante el año 2015, para la *cotización adicional por horas extraordinarias*, se aplicarán los siguientes tipos de cotización:

a) cuando se trate de las horas extraordinarias motivadas *por fuerza mayor*, el 14 %, del que el 12 % será a cargo de la empresa y el 2 %, a cargo del trabajador;

b) cuando se trate de las horas extraordinarias *no comprendidas* en el supuesto anterior, el 28,30 %, del que el 23,60 % será a cargo de la empresa y el 4,70 %, a cargo del trabajador.

- La *base* de cotización por las contingencias de *desempleo*, *Fondo de Garantía Salarial* y *formación profesional* en todos los regímenes de la Seguridad Social que las tengan cubiertas será la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Los *tipos* de cotización en tales casos serán los siguientes:

- Para la contingencia de *desempleo*:
 - a) contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados: el 7,05 %, del que el 5,50 % será a cargo del empresario y el 1,55 % a cargo del trabajador;
 - b) contratación de duración determinada: 1.º) contratación de duración determinada a tiempo completo: el 8,30 %, del que el 6,70 % será a cargo del empresario y el 1,60 % a cargo del trabajador; 2.º) contratación de duración determinada a tiempo parcial: el 8,30 %, del que el 6,70 % será a cargo del empresario y el 1,60 % a cargo del trabajador.
- Para la protección por *cese de actividad*, el tipo será del 2,20 %.
- Para la cotización al *Fondo de Garantía Salarial*, el 0,20 % a cargo exclusivo de la empresa.
- Para la cotización por *formación profesional*, el 0,70 %, siendo el 0,60 % a cargo de la empresa y el 0,10 % a cargo del trabajador.
- La *liquidación de cuotas* se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la nueva Ley 34/2014, de 26 de diciembre (BOE de 27 de diciembre).

1.1.2. Régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA)

- Por lo que se refiere al régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos, el artículo 103.5 de la LGPE/15 dispone que la *base máxima*

de cotización sea de 3606 euros mensuales. La *base mínima de cotización* será de 884,40 euros mensuales.

La *base de cotización* de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero del 2015, tengan una *edad inferior a 47 años*, será la elegida por ellos dentro de las bases máxima y mínima fijadas para este régimen especial. Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que, en esa fecha, tengan una *edad de 47 años* y su base de cotización en el mes de diciembre del 2014 haya sido igual o superior a 1926,60 euros mensuales, o que causen alta en este régimen especial con posterioridad a la citada fecha.

Los trabajadores autónomos que a 1 de enero del 2015 tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1926,60 euros mensuales, no podrán elegir una base de cuantía superior a 1945,80 euros mensuales, salvo que ejerzan su opción en tal sentido antes del 30 de junio del 2015, lo que producirá efectos a partir del 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente de él y darse de alta en este régimen especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá esta limitación.

La base de cotización de los trabajadores autónomos que a 1 de enero del 2015 tuvieran *48 o más años cumplidos* estará comprendida entre las cuantías de 953,70 y 1945,80 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente de él y darse de alta en este régimen especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 884,40 y 1945,80 euros mensuales.

No obstante, los trabajadores autónomos que *con anterioridad a*

los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social por espacio de cinco o más años, se regirán por las siguientes reglas: a) si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1926,60 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 884,40 y 1945,80 euros mensuales; b) si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1926,60 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 884,40 euros mensuales y el importe de aquélla incrementado en un 0,25 %, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1945,80 euros mensuales.

- El tipo de cotización será el 29,80 % o el 29,30 % si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales. Cuando el interesado no tenga cubierta la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será el 26,50 %.
- Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas especificada en la disposición adicional 4.ª de la Ley 42/2006 ya citada. Los trabajadores incluidos en este régimen especial que no tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 % aplicado sobre la base de cotización elegida.
- Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen, respecto de las contingencias comunes, en régimen de pluriactividad y lo hagan en el año 2015, teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el régimen general, así como las efectuadas en el régimen especial, por una cuantía igual o superior a 12 245,98 euros,

tendrán derecho a una devolución del 50 % del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50 % de las cuotas ingresadas en el citado régimen especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria. La devolución se efectuará a instancias del interesado, que habrá de formularla en los cuatro primeros meses del ejercicio siguiente.

- La disposición adicional 10.ª de la Ley 27/2011, de 1 de agosto (BOE de 2 de agosto), sobre el trabajo por cuenta propia a tiempo parcial entrará en vigor el 1 de enero del 2016 (disp. final 16.ª LPGE/15).
- Los miembros del Cuerpo de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, así como los del Cuerpo de Aspirantes, que ingresen en ellos a partir del 1 de enero del 2015, quedarán integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (disp. adic. 91.ª LPGE/15).

1.1.3. Reducciones y bonificaciones en las cuotas

- En los supuestos en que, por razón de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, la trabajadora, en virtud de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre (BOE de 10 de noviembre), de Prevención de Riesgos Laborales, sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado, se aplicará, con respecto a las cuotas devengadas durante el periodo de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función, una reducción del 50 % de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes. Reducción asimismo aplicable, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen, en aquellos casos en que, por razón de enfermedad profesional, se produzca un cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o el desempeño, en otra

distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador (disp. adic. 85.ª de la LPGE/15).

- Las empresas, excluidas las pertenecientes al sector público, dedicadas a actividades encuadradas en los *sectores de turismo, comercio vinculado a él y hostelería* que generen actividad productiva en los meses de marzo y de noviembre de cada año y que comiencen o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con *contratos de carácter fijo discontinuo* podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50 % de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de desempleo, Fogasa y formación profesional de dichos trabajadores (disp. adic. 87.ª LPGE/15). Asimismo se *prorrogan* durante el ejercicio 2015 los *beneficios* en la cotización a la Seguridad Social reconocidos para las *personas que prestan servicios en el hogar familiar* en la disposición transitoria única de la Ley 27/2011 (disp. adic. 86.ª LPGE/15).

1.2. Pensiones

- *Revalorización*: 0,25 % (art. 37 LPGE/15). El importe de la revalorización de las pensiones públicas no podrá suponer un valor íntegro anual superior a 35 852,32 euros (art. 43.1 LPGE/15). Las normas de revalorización se desarrollan en el Real Decreto 1107/14, de 26 de diciembre (BOE de 31 de diciembre).
- *Tope máximo*: 2560,88 euros mensuales (art. 40.1 LPGE/15).
- *Tope mínimo*: tendrán derecho a percibir los complementos para mínimos los pensionistas del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, que no perciban durante el 2015 rendimientos del trabajo, del capital o de actividades económicas y ganancias patrimoniales o que, percibiéndolos, no excedan de 7098,43 euros al año (art. 45.1 LPGE/15).

- *Modificación en las bases reguladoras*: para las prestaciones por *maternidad y por paternidad*, la base reguladora diaria será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas en la empresa durante el año anterior a la fecha del hecho causante entre 365. Para la *prestación por incapacidad temporal*, la base reguladora diaria será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización a tiempo parcial acreditadas desde la última alta laboral, con un máximo de tres meses inmediatamente anteriores al del hecho causante, entre el número de días naturales comprendidos en el periodo (disp. final 3.ª LPGE/15).
- El *permiso de paternidad* en los casos de nacimiento, adopción o acogida previsto en la disposición final 2.ª de la Ley 9/2009, de 6 de octubre (BOE de 7 de octubre), entrará en vigor el *1 de enero del 2016* (disp. final 10.ª LPGE/15).

2. PERSONAL AL SERVICIO DEL SECTOR PÚBLICO

- En el año 2015, las *retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento* respecto a las vigentes a 31 de diciembre del 2014 (art. 20.2 LPGE/15). Se prevé, no obstante, la *recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre del 2012* del personal del sector público (disp. adic. 12.ª LPGE/15).
- Durante el ejercicio 2015, las Administraciones, entidades y sociedades públicas *no podrán efectuar aportaciones a planes de pensiones, de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación*. No obstante y siempre que no se produzca incremento de la masa salarial, podrán formalizar contratos de seguro colectivo que comprendan la cobertura de contingencias distintas a la de jubilación o realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivo que contengan la cobertura de la contingencia de jubilación, siempre que los citados planes o contratos de seguro hubieran sido suscritos con anterioridad al 31 de diciembre del 2011 (art. 20.3 LPGE/15).

- A lo largo del ejercicio 2015 *no se procederá* en el sector público —a excepción de las sociedades mercantiles públicas, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y organismos que integran el sector público— a la *incorporación de nuevo personal*, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a ofertas de empleo público de ejercicios anteriores. Respetarán, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos. *La limitación anterior no será de aplicación a los sectores y administraciones en los que la tasa de reposición se permita hasta un máximo del 50 %* según el artículo 21.2 (art. 21.1 LPGE/15).

3. OTRAS NORMAS DE INTERÉS GENERAL

- *Salario mínimo interprofesional (SMI)*: el salario mínimo interprofesional se fija en 648,60 euros mensuales o 21,62 euros diarios (art. 1 RD 1106/14, de 26 de diciembre, BOE de 27 de diciembre).
- *Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)*: a) el IPREM diario queda

establecido en 17,75 euros; b) el IPREM mensual, en 532,51 euros, y c) el IPREM anual, en 6390,13 euros (disp. adic. 84.ª LPGE/15). En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional haya sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto Ley 3/04, de 25 de junio (BOE de 26 de junio), la cuantía anual del IPREM será de 7455,14 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias, en cuyo caso, la cuantía será de 6390,13 euros.

- *Interés legal del dinero*: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio (BOE de 3 de julio), sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, éste queda establecido en el 3,50 % hasta el 31 de diciembre del año 2015 (disp. adic. 32.ª.1 LPGE/15).
- Se aprueban *líneas de financiación* específicas para el apoyo financiero de pequeñas y medianas empresas (disp. adic. 37.ª LPGE/15), de emprendedores y empresas TIC-agenda digital (disp. adic. 38.ª LPGE/15) o apoyo financiero a jóvenes emprendedores (disp. adic. 39.ª LPGE/15).